

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADA: ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o ANA ASTEDIA RÍOS VALLEJO
CAUSANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA
RADICACIÓN: 2022-00049-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0198

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 488 ibídem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA VALENCIA**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá allegar el documento de identificación de la interesada con el fin de determinar si se trata de ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO.
2. Se deberá adecuar la fecha del matrimonio entre el señor ANTONIO MARIA VALENCIA (Q.E.P.D.) y la señora ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o ANA ASTEDIA RÍOS VALLEJO, toda vez que dentro de los anexos se verifica que la misma data del pasado 11 de septiembre de 1972 y no del 11 de noviembre de 1982.
3. Respecto de la sucesión del señor ANTONIO MARIA VALENCIA, se deberá indicar si ya se realizó la liquidación de la sociedad conyugal, en caso contrario deberá solicitar la misma dentro del presente tramite de conformidad con el art. 487 del C.G.P.
4. Dentro del acápite de los bienes relictos, se deberá indicar si se trata de bien propio de la titular del dominio, o si se trata de un bien social, en este último caso, se identificará el porcentaje correspondiente al causante, teniendo en cuenta que dicha proporción será el que se reparta entre los herederos dentro de la presente sucesión. Lo anterior dado que el bien inmueble figura a nombre de la señora ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO y no del señor VALENCIA.
5. De igual manera, respecto de la tradición del bien, se deberá especificar que la interesada adquirió el bien mediante la escritura pública N° 131 del 20 de febrero de 1979 por compra que hizo a: ADELA MURILLO DE VALLEJO, GLADIS MEJIA MURILLO, ALBERTO, ALICIA, CECILIA, RUBEN DARIO Y LUZ MARINA MEJIA MURILLO y, mediante escritura pública N° 90 del 15 de febrero de 1982, la señora ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO transfiere parte del bien a título de venta al señor HERNANDO LOPEZ SERNA y se reserva

el bien objeto de la presente sucesión, identificado con matrícula inmobiliaria 118-4797.

6. Se requiere a la parte, a efectos de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria 118-4797, con una vigencia no superior a un mes, dado que lo que se allegó fue un formulario de corrección.
7. Se deberá indicar si se tiene el número de identificación de las personas requeridas dentro de la presente sucesión.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se reconoce personería jurídica a la señora ANA ASTEDIA RIOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RIOS VALLEJO por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b093459d8283fdf5dd99efb15de38c9a0091373aa43d93cd7d51bd4940071**

Documento generado en 13/06/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>